



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN	47.001.31.60.003.2021.00.128.00
DEMANDANTE	EVELIN TATIANA VALENCIA RUANO
DEMANDADO	LUIS PORTILLA ZAMBRANO

Observa el Despacho que el nombre de las partes reseñadas en auto anterior quedaron consignadas de manera equivocada, razón por la cual, en virtud de lo establecido en el artículo 286 CGP, se corrige el nombre de las partes indicadas en el auto que negó la orden de pago permanente y, por ende, los datos de la providencia del 18 de mayo de 2023 corresponderán al siguiente:

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN	47.001.31.60.003.2021.00.128.00
DEMANDANTE	EVELIN TATIANA VALENCIA RUANO
DEMANDADO	LUIS PORTILLA ZAMBRANO

En todo lo demás, el auto objeto de corrección se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207169ff33d661053a60f27f383ce5e7b148d025004c45eac5b15fd8a9e9739f**

Documento generado en 31/05/2023 11:09:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA
Santa Marta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés
(2023)

REFERENCIA: SUCESION
CAUSANTE: PABLO CASTRO RODRIGUEZ
RADICADO: 100-2016

Allegado al plenario los soportes de los pasivos solicitados a la partidora designada, désele traslado del rehecho trabajo de partición a las partes por el termino de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f934d0b3e8dde001387044e0eccc700fbc261197c5172fc4e4b22d69edb2aed**

Documento generado en 31/05/2023 05:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Santa Marta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**
Demandante : **LEYDI NATALY RESTREPO CANO**
Demandado : **JESUS MARIA ARAGON DE LA HOZ**
Radicado N° : **47001-001-31-60-003-2022-00043-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso resulta pertinente decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere y fijar fecha para realizar en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma normatividad.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el periodo probatorio; en consecuencia, TENGANSE como pruebas y valórense en su oportunidad, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Registro civil de nacimiento de JERONIMO ARAGON RESTREPO

Copia de la cedula de ciudadanía de la demandante LEIDY NATALY RESTREPO CANO

Acta de conciliación NO. 107 de fecha 24 de mayo de 2012.

Auto aprobatorio de conciliación expedida por el I.C.B.F

Denuncia Fiscalía por inasistencia alimentaria en contra del demandado.

Informe de valoración psicológica practicada al menor JERONIMO ARAGON RESTREPO, obrante a folio 20 del expediente virtual, realizada por asistente social del juzgado.

TESTIMONIALES:

Para que depongan sobre los hechos de la demanda.

Llámesese a declarar a la señora AMANDA DEL SOCORRO CANO LONDOÑO, abuela materna del niño JERONIMO ARAGON RESTREPO, quien conoce del abandono del padre por haberse alejado de su hijo en momentos de dificultades de su maternidad. Correo electrónico: amandacano5414@gmail.com

MARIA PADILLA ALZATE RESTREPO- Correo electrónico: impar0209@gmail.com hermana del niño JERONIMO ARAGON.

CRISTINA MARTINEZ GRANADOS. Correo electrónico: cristinaisabelmartinez@hotmail.com, quien ha sido apoyo para el niño JERONIMO ARAGON RESTREPO, cuando estuvo pequeño, mientras la madre trabajaba, es vecina de la casa donde reside la familia MARTINEZ ARAGON.

DEIVIS DE JESUS MARTINEZ NUÑEZ. Correo electrónico: leidyyy-off@hotmail.com padrastro, quien ha sido un padre para el niño, desde hace 10 años.

PRUEBAS MINISTERIO PUBLICO:

Escúchese en interrogatorio de parte a la demandante. Remítase al folio 16 del expediente virtual.

No se ordena la práctica de la visita social en la casa en donde reside el menor JERONIMO ARAGON RESTREPO, ya que esta fue practicada por el asistente social del juzgado de oficio.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No se tiene por contestada la demanda por parte del curador ya que fue presentada de manera extemporánea.

SEGUNDO: Con base a lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del Proceso en su numeral 2^a, fíjese el día 17 de agosto de 2023 a las 8:30 AM, para realizar en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372y 373 ibidem, en el cual se escuchará en interrogatorio a las partes en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653e5ea528eb86e80ece49482be4d305ad6d610df3bea334e445ad45f4402450**

Documento generado en 31/05/2023 05:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Santa Marta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante : **LORENA FRANCO REYES**
Demandado : **ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ MOLINA**
Radicado N° : **47001-31-60-003-2023-00060-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso resulta pertinente decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere y fijar fecha para la realización de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 de la misma norma.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el periodo probatorio; en consecuencia, TENGANSE como pruebas y valórense en su oportunidad, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Registro civil de nacimiento de ENMANUEL RODRIGUEZ FRANCO.

Acta de audiencia de fecha 28 de octubre de 2022, en donde se dicto sentencia ordenándose aumentar la cuota alimentaria en favor del menor ENMANUEL RODRIGUEZ FRANCO, quien se encuentra representado legalmente por su señora, madre LORENA FRANCO REYES, en la suma de \$1.700.000.00 y una cuota adicional en junio y diciembre por \$1.000.000.00 y una cuota adicional en diciembre por \$1.500.000.00 a partir del mes de noviembre de 2022.

(2) consignaciones por \$100.000.00 y \$300.000.00

Consignación por \$1.290.000.00.

Relación de gastos extracurriculares, medicina prepagada y recreación del menor.

PRUEBAS DE LA CONTESTACION DE LA CONTESTACION DE LAS EXCEPCIONES.

DOCUMENTALES:

Trasferencias \$1.505.000.00 de fecha 25 de febrero de 2023.

Trasferencia \$ 30.000.00 de fecha 15-02-2023.

Relación de gastos extracurriculares medicina prepagada y recreación del menor ENMANUEL RODRIGUEZ FRANCO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS.

Téngase como prueba el acta de audiencia en donde se dictó sentencia el día 28 de octubre de 2022 por parte del Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, la cual fue allegada al plenario por la parte ejecutante.

Declaración extra proceso, rendida ante la Notaria Única del Círculo de Plato – Magdalena el día 25 de mayo de 2022 por la señora GEORGINA ZENITH MOLINA OROZCO.

Video de audiencia de fecha 2023 -03-13

Video de audiencia de fecha 2023-03-13

Acta de conciliación No. 01828 expedida por la Universidad del Magdalena en donde el señor, ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ MOLINA y la señora ROXANA CAROLINA BAEZ, manifestaron que existe una unión marital de hecho entre ellos desde el 30 de septiembre de 2021 hasta la fecha.

Dos baucheres de consignación pro %1.000.000.00 de pesos y \$ de fecha 300.000.00 noviembre 26 de 2022.

Baucher de consignación \$1.500.000.00 de fecha 12 (16/2022).

Relación cuota de sostenimiento del menor ENMANUEL RODRIGUEZ FRANCO.

Factura de compra por \$27.000.00 de fecha 12/11/2022.

Factura de compra por \$18.000.00.

Factura de compra por 10.000.00

Factura de compra \$14.900

Factura de compra \$20.000.00

Factura de compra por 27.000.00

Factura de compra por \$21.900

Factura de compra por \$14.000.00

Consignación por \$1.290.000.00 de fecha 12/25/2022

Consignación por \$1.646.400.

consignación por \$1.780.000.00, factura por \$30.000.00

Factura ilegible, factura por \$6900, factura \$50.000.00, factura por \$30.000.00.

Compra \$73.000.00,

Trasferencia \$1.505.000.00.

Relación de gastos extracurriculares febrero 2023.

Transición de fecha 15/02/2023 \$30.000.00

Conversaciones por Whats App.

Factura de compras

Relación de gastos extracurricular de medicina prepagada de diciembre de 2022.

Escritura 996 de fecha 8 de abril de 2022.

Pantallazo de consignación \$1.696.400 de fecha 25 de enero de 2023, pantallazo de gastos extracurriculares (Contestación de recurso)

SEGUNDO: Con base a lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del proceso en su numeral 2°, fijese el día 14 de agosto de 2023 a las 2:30 PM, para la realizar en una sola audiencia las actividades previstas en los articulo 372 y 373 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d6076569da9527037b3c2b53f22cb9f1530ee4744172ff4bf3851f65649e75**

Documento generado en 31/05/2023 05:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL
DEMANDANTE: MA RTHA CECILIA ALVARADO GUTIERREZ
EN FAVOR DE: ESTEBAN RAFAEL ALVARADO PEÑA

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se procede a decretar las pruebas en este asunto y convocar a audiencia para dictar la respectiva sentencia.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero de Familia de Santa Marta, RESUELVE:

PRIMERO - DECRETANSE, las siguientes pruebas y valórense en su oportunidad:

DOCUMENTALES:

Téngase los documentos adosados con la demanda

Copia de documento de identidad de la señora ANA ISABEL GUTIERREZ DE ALVARADO.

Copia del registro civil de nacimiento de ANA ISABEL GUTIERREZ MEJIA.

Copia del registro civil de defunción de ANA ISABEL GUTIERREZ ALVARADO.

Registro de matrimonio de los señores ESTABAN RAFAEL ALVARADO PEÑA Y ANA ISABEL GUTIERREZ DE ALVARADO.

Registro civil de nacimiento de ESTEBAN RAFAEL ALVARADO PEÑA.

Registro civil de nacimiento de MARTHA CECILIA ALVARADO GUTIERREZ.

Constancia expedida por INSECAR a nombre del paciente ESTEBAN RAFAEL ALVARADO PEÑA.

Certificación expedida por la Clínica General del Norte del paciente ESTEBAN RAFAEL ALVARADO PEÑA (Historia Clínica)

Historia clínica No. 5586418 del paciente ESTEBAN RAFAEL ANTONIO PEÑA.

Resolución No. 0955 del 20/11/2019 expedida por la secretaria de Educación de la sustitución pensional que se hace a la señora ANA ISABEL GUTIERREZ DE ALVARADO.

Notificación de la resolución 0298 de fecha 16/06/2020 que hace el fondo de prestaciones sociales del magisterio al señor ESTEBAN RAFAEL ALVARADO PEÑA.

Resolución 0995 de fecha 20/11/2019 que hace el fondo nacional del magisterio al señor ESTEBAN RAFAEL ALVARADO PEÑA.

Copia de la resolución radicada No. sqp201901009317 de fecha 27 de junio de 2019 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Parafiscales y contribuciones parafiscales de la Protección Social de la solicitud pensional que hace el señor ESTEBAN RAFAEL ALVARADO PEÑA.

Acta de notificación personal que hace la señora MARTHA CECILIA ALVARADO GUTIERREZ en su condición de representante de la resolución No. rdpo19434 del 27 de 2019, por la cual se reconoce una pensión de sobreviviente por parte de LA UGPP.

TESTIMONIALES:

Para que declaren sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en especial declaren acerca del estado de salud del señor ESTEBAN RAFAEL ALVARADO PEÑA, tratamiento médico recibido, con que personas vive, su comportamiento familiar, social y la conducencia y acierto de la designación de apoyo transitoria de la señora MARTHA CECILIA ALVARADO GUTIERREZ, entre otros aspectos.

Llámesese a declarar a la señora CLAUDIA LUZ PEREIRA VALENCIA.

PRUEBAS MINISTERIO PUBLICO.

Escúchese en interrogatorio de parte a la señora MARTHA CECILIA ALVARADO GUTIERREZ, remitirse al archivo 6 del expediente virtual.

Practíquese visita domiciliaria por trabajo social al presunto discapaz, ESTEBAN RAFAEL ALVARADO PEÑA, para establecer las condiciones, morales económicas, de vivienda, sociales, culturales, afectivas de salud y atención física brindada por parte de su familia, para ello désignese al trabajador social de este despacho judicial. Para el efecto se le concede el término de 15 días.

No se ordena la práctica de valoración de apoyo al señor ESTEBAN RAFAEL ALVARADO PEÑA por parte de las entidades públicas y o privadas, ya que esta fue realizada y se puede verificar en el archivo 9 del expediente virtual.

SEGUNDO - FIJESE el día 15 de agosto de 2023 a las 8:30 AM, para la realizar la audiencia señalada en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019. La audiencia se celebrará de forma virtual, y se enviará previamente el link respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8caf3818876c6e2fe741fec541e28b74bf3af6d7da006e16feccd395562096766**

Documento generado en 31/05/2023 05:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL
Santa Marta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**
Demandante : **ADAMARIS NARVAEZ VARGAS**
Demandado : **D ANGELO GIOVANNI VARGAS**
Radicado N° : **47001-31-60-003-2021-00542-00**

De conformidad con lo establecido en el párrafo del art. 372 del Código General del Proceso, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere y fijar fecha para celebrar la audiencia inicial consagrada en dicha norma. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el periodo probatorio, en consecuencia, TENGASE como pruebas y valórense en su oportunidad, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Copia del pasaporte del señor D ANGELO GEOVANNI VARGAS

Copia del documento de identidad de la demandante.

Registro civil de matrimonio de las partes.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

La demanda fue contestada por el curador extemporáneamente.

SEGUNDO: Convocase a las partes para que concurren personalmente a la audiencia inicial prevista en el art. 372 del CGP. Se les previene de las consecuencias por su inasistencia establecidas en el numeral 4 ibidem y de que en esta audiencia se practicarán interrogatorios a las partes. Fíjese el día 17 de agosto de 2023 a las 2:30 pm, para su celebración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69640d564c0adec0fde76c36fde928c81433d8c74305c496967bc179ab5fe258**

Documento generado en 31/05/2023 05:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

UZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA
Santa Marta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés
(2023)

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE: ZULEIMA PATRICIA ROBLES CASTRO
DEMANDADA: ESNEIDER ENRIQUE ESPEJERO OROZCO
RADICADO: 47001 31 60 003 2023 00105-00

La apoderada en este asunto, allega pruebas de los gastos que tiene su poderdante para efectos de que se decreten alimentos provisionales en este asunto. Así mismo, se encuentra probado en el libelo demandatorio la capacidad económica del demandado con el desprendible de pago expedido por CASUR.

Por lo anteriormente, expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: DECRETENSE alimentos provisionales en favor de la demandante señora, ZULEIMA PATRICIA ROBLES CASTRO, en la cuantía del 30% de la pensión, primas semestrales de julio y diciembre, cesantías parciales y definitivas, bonificaciones, prestaciones legales y extralegales, subsidio de vivienda militar y cualquier otro emolumento, que percibe el demandado señor, ESNEIDER ENRIQUE ESPEJERO OROZCO, en su condición de pensionado de CASUR.

SEGUNDO: OFICIESE al pagador para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba2a8065f3f1529c38c7c510c850dc3634d3a5b607f59dce407afa687fe701f**

Documento generado en 31/05/2023 05:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA
Santa Marta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés
(2023)

**REFERENCIA: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATOLICO**
DEMANDANTE: AIDA ESTHER ORTIZ CASTILLO
DEMANDADA: VIRGILIO CESAR DIAZGRANADOS BOLAÑO
RADICADO: 47001 31 60 003 2023 00204 00

Por reparto correspondió a este juzgado la **DEMANDA DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO**, presentada por la señora **AIDA ESTHER ORTIZ CASTILLO** en contra del señor **VIRGILIO CESAR DIAZGRANADOS BOLAÑO**.

Se deberá indicar cuál fue el último domicilio conyugal, para establecer el factor competencia, tal como lo dispone el artículo 28 del Código General del Proceso.

Además deberá aclarar la dirección física en donde reside la parte demandada.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DE SANTA MARTA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda, en consecuencia, **OTORGUESELE** el término de cinco (5) días a la parte actora, para que subsane los defectos señalados, so pena

de ser rechazada, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOZCASELE personería jurídica a la doctora, **ANA MARIA CORDOBA LEAL**, quien se identifica con la C. C. 36.622.528 de Santa Marta y T. P. No. del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y condiciones conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283cc81db349332a53ba4d1b62e04a08498c08f84a6d66b21728d8f2539c9d98**

Documento generado en 31/05/2023 05:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : Proceso ejecutivo de alimentos
Demandante : ADYS LUZ GRANADOS SIERRA
Demandado : JORGE MARIO JARAMILLO MANJARREZ
Radicado : 47001-31-60-003-2021-00488-00

Asunto: Auto que ordena seguir adelante la ejecución.

A través de apoderado judicial legalmente constituido la señora ADYS LUZ GRANADOS SIERRA, formuló demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor JORGE MARIO JARAMILLO MANJARREZ.

En auto de fecha 15 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago en contra del señor JORGE MARIO JARAMILLO, a favor del menor **ESTEBAN DAVID JARAMILLO GRANADOS**, quien se encuentra representado por su madre, la señora **ADYS LUZ GRANADOS SILVERA**, por la suma de: OCHOCIENTOS MIL PESOS (**\$800.000**), Así como los intereses moratorios al 0.5% causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda y las cuotas que en lo sucesivo se causen. En consecuencia, se le **ORDENA** al ejecutado a pagar dicha suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

Del interlocutorio que dio inicio a este ejecutivo de fecha 15 de febrero de 2022, se notificó personalmente al demandado a través de su correo electrónico, tal como consta en el libelo demandatorio.

Ahora bien, dado que el ejecutado no contestó la demanda dentro del término, con fundamento en el inciso segundo del artículo 440 C. G. P. se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ORDÉNESE llevar adelante la ejecución, tal como fue dispuesto en el mandamiento ejecutivo de fecha 15 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustente, si fueren necesario, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Fíjese las agencias en derecho en un 5% del total de la obligación. Liquídense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e37e9bb7196e3ed63c5d63c87a799abefd1786b1886a28f666829d2bd6f076**

Documento generado en 31/05/2023 05:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63 Edificio Juan A. Benavides Macea. Bloque I Oficina 204
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta D.T.C.H., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	FIJACION DE ALIMENTOS DE MENORES
RADICACIÓN	47001 31 60 003 2023 00 149 00
DEMANDANTE:	MARIA CONCEPCION MEZA DIAZ
DEMANDADO:	OTALVARO PALOMINO ROJAS

Por reparto correspondió a esta agencia judicial la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES presentada por la señora MARIA CONCEPCION MEZA DIAZ a través de su apoderado judicial, contra OTALVARO PALOMINO ROJAS padre del menor LUIS SANTIAGO PALOMINO ROJAS.

El juzgado inadmitió la demanda mediante auto de fecha 20 de abril del 2023.

Revidado el correo electrónico del despacho se evidencia que la demanda no fue subsanada.

Al respecto el artículo 90 del C.G.P., dispone que en los casos de inadmisión:

“(...) el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

En consecuencia, la demanda será rechazada; por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero de Familia Oral de Santa Marta,

R E S U E L V E:

- 1. RECHAZAR** la demanda por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.
- 2. Devuélvase** la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3. Archívese** el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucía Ayala Cueto

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39efe7cb5bfa8a3191acb4e1e43c060f0849c33a773d9e882dba7c0ba9cf977**

Documento generado en 31/05/2023 05:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63 Edificio Juan A. Benavides Macea. Bloque I Oficina 204
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta D.T.C.H., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	FIJACION DE ALIMENTOS DE MENORES
RADICACIÓN	47001 31 60 003 2023 00 173 00
DEMANDANTE:	ADELA MARINA GRANADOS OSMA
DEMANDADO:	ANGEL RAFAEL TORRES SALAS

Por reparto correspondió a esta agencia judicial la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES presentada por la señora ADELA MARINA GRANADOS OSMA a través de su apoderado judicial, contra ANGEL RAFAEL TORRES SALAS padre del menor ANGEL DAVID TORRES GRANADOS.

El juzgado inadmitió la demanda mediante auto de fecha 17 de mayo del 2023.

Revidado el correo electrónico del despacho se evidencia que la demanda no fue subsanada.

Al respecto el artículo 90 del C.G.P., dispone que en los casos de inadmisión:

“(...) el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

En consecuencia, la demanda será rechazada; por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero de Familia Oral de Santa Marta,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.
- 2. Devuélvase** la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3. Archívese** el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b0a78876036e465b80b0db683974087c875d14bc7236c27a48670e3f9b2620**

Documento generado en 31/05/2023 05:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>